



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Once de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00316
RADICADO N° 2015-00054-00

En el proceso Ejecutivo Laboral instaurado por la señora MILENA MARGARITA ZÚÑIGA ACOSTA en contra de LUZ ALBANY FERNÁNDEZ YARCE, prestado como se encuentra el juramento del artículo 101 del C.P.T. y de la S.S., procede el Despacho a determinar la viabilidad de la medida de embargo solicitada por la parte actora, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por ser procedente se decreta el embargo y retención de los dineros que como salario devenga la ejecutada LUZ ALBANY FERNÁNDEZ YARCE al servicio del empleador KIT KOF POBLADO DANIELA GUZMAN PEREZ, a quien se le oficiará con el fin que proceda a la retención de los dineros conforme al artículo 155 del C. S. T., vale decir, la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo, compensaciones y/o demás prestaciones económicas devengadas por la antes mencionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo de lo devengado la ejecutada LUZ ALBANY FERNÁNDEZ YARCE al servicio de KIT KOF POBLADO DANIELA GUZMAN PEREZ, conforme al artículo 155 del C. S. T., tal como se explicó en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Expídase la comunicación respectiva, para que proceda de acuerdo con el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

RADICADO N° 2015-00054-00

TERCERO: LIMITAR dicho embargo a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL PESOS (\$46.201.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 059

Hoy 12 de abril de 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12**

Código de verificación: 795d1dda3d83b112d457668f3e4a8b2b3f10fd2479af8ba48f7069c969dcfae6

Documento generado en 11/04/2024 04:29:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>